



## **Bizkaia – Anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueban medidas tributarias**

La Diputación Foral de Bizkaia publicó la semana pasada un Anteproyecto de Norma Foral por el que se introducen determinadas medidas tributarias que afectan a diferentes figuras impositivas, con especial énfasis en incentivar la inversión en I+D+i y la producción de obras audiovisuales.

Por primera vez, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán beneficiarse de deducciones aplicables a estos sectores, acompañadas de un aumento en los límites de aplicación.

Con carácter general, las medidas propuestas se introducen con efectos 1 de enero de 2024. Así, de acuerdo con su exposición de motivos, el Anteproyecto busca actualizar y mejorar aspectos de la regulación vigente con la incorporación de criterios administrativos y jurisprudenciales que ya vienen siendo aplicados en la actualidad en aras de una mayor seguridad jurídica, siendo las modificaciones más relevantes las siguientes:

## Norma Foral General Tributaria (NFGT)

---

- ▶ Se propone una reducción de los recargos por declaración extemporánea y recargo ejecutivo mediante la incorporación de un **nuevo instrumento de recargo del 0,5%**. Este recargo busca mitigar el impacto económico de los recargos existentes garantizando así el derecho al error del contribuyente. Esta nueva figura será de aplicación cuando la declaración sea presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo voluntario y/o se realice el pago dentro de los tres primeros días hábiles del periodo ejecutivo.
- ▶ Se flexibiliza el **procedimiento de ejecución de la responsabilidad tributaria** facilitando la división de la obligación tributaria en caso de concurrencia de varios sujetos obligados en el caso de responsables solidarios. Además, se revisa el procedimiento para aplicar la reducción por conformidad del 50% en casos donde la responsabilidad se extienda a las sanciones.
- ▶ Se establece una nueva obligación de **identificación del titular real** para las personas jurídicas, así como una habilitación para **colaborar con administraciones públicas y entidades** encargadas de adjudicar contratos y conceder subvenciones relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esto permitirá la cesión de datos con relevancia tributaria a terceros.

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

---

- ▶ Se establecen **nuevas exenciones** para ciertas percepciones, como las derivadas de contratos de seguro específicos, prestaciones por desempleo en forma de pago único y ganancias patrimoniales hasta 250 mil euros obtenidas por personas mayores de 65 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos.  
  
Se precisa el método de cálculo para el **rendimiento neto de actividades económicas cuyo periodo de generación superior a dos años**, y se especifican supuestos de no aplicación de porcentaje de integración reducida, como cuando la actividad genere de manera regular o habitual este tipo de rendimientos.
- ▶ Se perfecciona la **determinación del valor de los elementos patrimoniales afectos en los supuestos de desafectación** y se ajusta el tratamiento fiscal aplicable para las **transmisiones de participaciones** en ciertas empresas o empresa familiar a personas físicas. Con carácter general, el valor de los activos será el valor neto contable, valor que para el supuesto de futuras transmisiones podrá actualizarse mediante los coeficientes de corrección monetaria desde la fecha en que se produjo la desafectación. Además, se amplía hasta el cuarto grado de parentesco los casos en los que no se considera que exista ganancia o pérdida patrimonial, permitiendo diferir la tributación.

- ▶ Se incrementa del 10% al 25% el porcentaje **compensación de saldos negativos de ejercicios anteriores** en relación con la integración y compensación de rentas las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general.
- ▶ Se extiende la regulación de los **artículos 64 bis y 66 quinquies de las Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades** (participación en la financiación de proyectos de I+D+i y producción en obras audiovisuales) a los contribuyentes del IRPF que realicen **actividades económicas**. Se simplifica la generación de deducciones por financiación de actividades incentivables vía contratos directos de financiación, eliminando la necesidad de su articulación a través de Agrupaciones de Interés Económico (AIE).

## Impuesto sobre Sociedades (IS)

---

- ▶ Se redefine el concepto de sociedad patrimonial para dar solución normativa a los supuestos de **patrimonialidad sobrevenida** en estructuras de *subholdings* e incluye el concepto de tesorería “in itinere”, la cual debe ser invertida en proyectos empresariales en el plazo de los 3 años siguientes a su obtención. Esta modificación plasma el criterio de la Hacienda Foral de Bizkaia, y fija un límite temporal de 3 años para la inversión de plusvalías por la transmisión de negocios que generaban situaciones de elevada tributación no deseadas por la norma en supuestos de nuevas inversiones o proyectos económicos, separándose del criterio de la Hacienda Foral de Gipuzkoa.
- ▶ **Se mejora de la exención por doble imposición** en la transmisión de participaciones valoradas por el régimen especial de fusiones de la NFIS, permitiéndose su no integración en la base imponible del IS, IRNR o IRPF, condicionada a la reinversión de los importes obtenidos en proyectos empresariales en 3 años.
- ▶ Se modifica la regulación del **fondo de comercio financiero** permitiendo la no reversión (en todo o en parte) de las cantidades deducidas en los supuestos de transmisión de participaciones cuando la renta positiva obtenida provenga de beneficios que hayan tributado efectivamente en el IS u otro impuesto de naturaleza análoga. Con esta medida se facilitará la salida de inversiones de forma directa, es decir, mediante la transmisión de las participaciones que generaron el fondo de comercio financiero.
- ▶ Se ajusta el régimen de **transparencia fiscal internacional** para evitar la elusión de rentas mediante la combinación de tipos aplicables en entidades participadas y sus establecimientos permanentes. A estos efectos, se modifica el cálculo de la renta imputada cuando se obtienen rentas a través de entidades participadas en el extranjero y sus establecimientos permanentes, dándoles la consideración de entidades separadas en función de si la casa matriz exime o no de tributación al establecimiento permanente.
- ▶ Se posibilita que los **acuerdos previos de valoración** tengan carácter retroactivo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria ni exista liquidación firme.

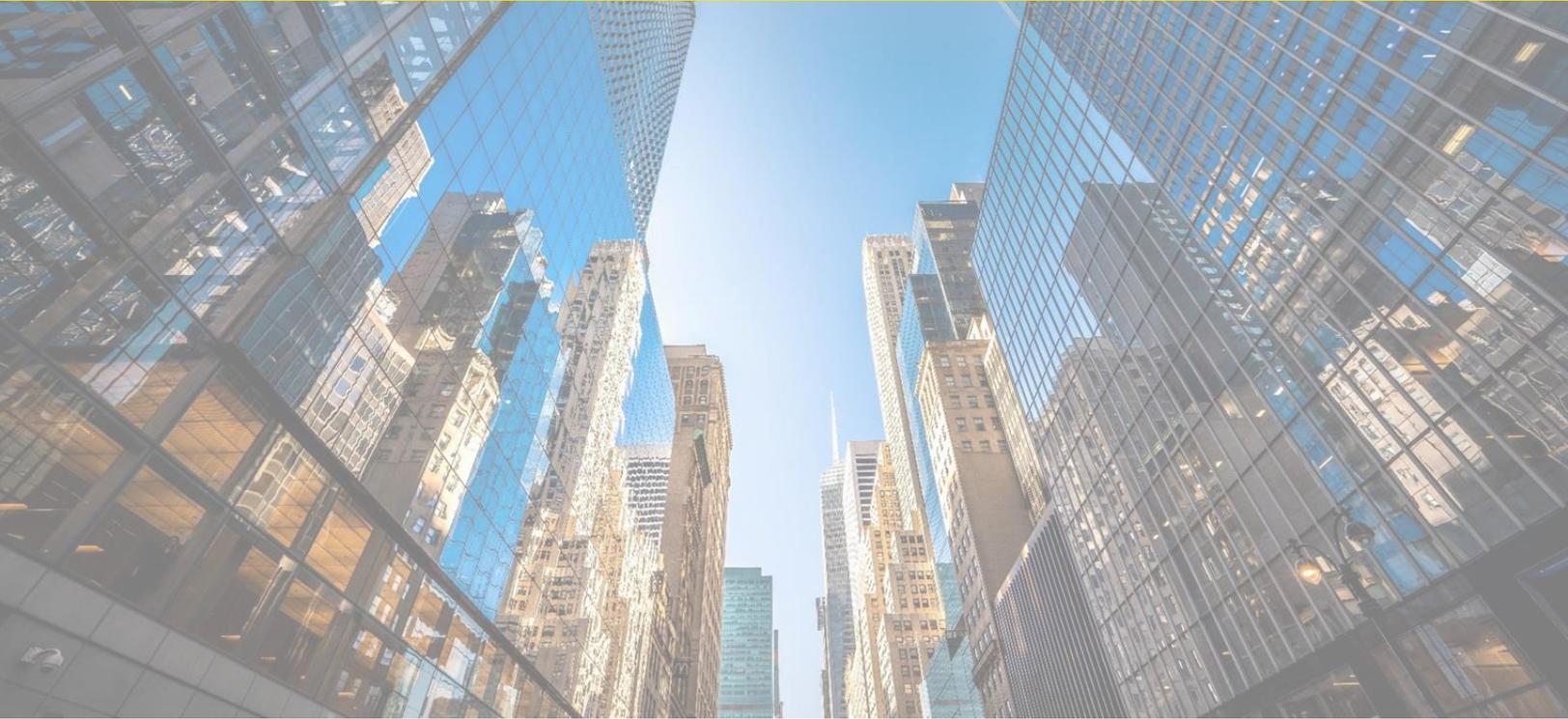
- ▶ Se elimina la **limitación a la compensación de bases imponibles negativas** respecto a rentas que tengan su origen en la reversión fiscal de pérdidas por deterioro deducidas en el ejercicio de su generación si representaron, al menos, el 90% de los gastos deducibles de dicho periodo.
- ▶ Se introducen varias modificaciones en relación con los artículos 64 bis y 66 quinquies de las Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (**participación en la financiación de proyectos de I+D+i y producción en obras audiovisuales**), entre otras:
  - ▶ Se modifican los **límites de aplicación de deducciones** (70% I+D+i artículos 62 a 64 bis y 50% actividades de cine artículos 65, y 66 quater y 66 quinquies), aplicando los **mismos límites de cuota a los financiadores que a los desarrolladores de las actividades**. Por tanto, los financiadores podrán aplicar las deducciones con los límites del 70% y del 50%, frente al límite actual del 35%, dotando de mucha mayor utilidad y relevancia a este incentivo fiscal.
  - ▶ Se extiende la posibilidad de suscribir contratos de financiación a la actividad de **edición de libros**, y se incrementa el porcentaje de deducción por edición de libros en euskera.
  - ▶ Se modifica el régimen de imputación a los socios de AIE al favorecer la financiación de este tipo de actividades a personas físicas.
  - ▶ Se introduce con efectos para ejercicios iniciados a partir del de 1 de enero de 2025, **la limitación en las actividades de intermediación** en la financiación de proyectos de I+D+i y producción en obras audiovisuales.

Otras medidas que afectan a **diferentes normas tributarias**:

- ▶ La ampliación de la exención por empresa familiar en el **Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** hasta los colaterales de cuarto grado, introducción de requisito de participación del 3% para entidades cotizadas y del concepto de tesorería "in itinere", debiendo invertirse también en los 3 años siguientes a su obtención.
- ▶ La ampliación de la definición de **pareja de hecho a efectos fiscales** a las constituidas administrativamente en los registros públicos de diferentes organismos.
- ▶ La modificación del **procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad** para adaptar los tratamientos tributarios hasta ahora vigentes al nuevo sistema de valoraciones.
- ▶ La flexibilización del **régimen de opciones** eliminando la limitación que opera para determinadas opciones que no pueden ser modificadas una vez finalizado el plazo voluntario de declaración o autoliquidación, medida que se incluye con **efectos** para los periodos impositivos iniciados a partir de **1 de enero de 2023**.

- ▶ La adaptación de los requisitos para la calificación de **actividad económica para el arrendamiento, promoción y compraventa de inmuebles** a la realidad y mercado de dichas actividades **reduciendo número de personas** requeridas de 5 a **3**.
- ▶ En relación con la cuota gradual de los **Actos Jurídicos Documentados** respecto de los Documentos Notariales, se especifica que no tributan por dicha cuota los contratos de **compraventa de unidades de negocios** que sean inscribibles salvo que sean efectivamente inscritos en el Registro de Bienes Muebles.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:  
Equipo EY Abogados Zona Norte

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

